



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Dte. U.T. Servicios Generales del Norte.

Ddo. Secretaría de Educación Departamental-Departamento del Atlántico.

Rad. 080013153015 – 2021– 00097- 00

La U.T. Servicios Generales del Norte instauró demanda en contra del Departamento del Atlántico – Secretaría de Educación Departamental, a efectos de obtener el reconocimiento de varias sumas de dinero contenidas en facturas que tienen como origen la prestación de servicios de aseo y vigilancia no armada en instalaciones educativas no certificadas.

Para atribuir competencia a este despacho judicial, señala la actora los hechos y circunstancias que dieron lugar a la creación y expedición de las facturas, relacionando una serie de actuaciones adelantadas al interior de proceso ejecutivo que cursó en Juzgados Civiles del Circuito de este distrito judicial.

Sostiene la demandante que se trata de proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual y que habiéndose emitido varios pronunciamientos al interior del proceso de ejecución donde se exigía el pago del importe de las facturas, es asunto que debe ventilarse ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Pese a las razones fácticas y jurídicas que invoca la demandante, estima el juzgado que el competente para conocer y dirimir del litigio, son los Jueces Administrativos del Circuito; habida cuenta que las obligaciones cuyo reconocimiento se pretende derivan de un convenio, acuerdo o contrato celebrado con un ente territorial.

Ahora bien, si se admitiera la inexistencia de un contrato, acuerdo o convenio



entre la demandante y la demandada, lo cierto es que tampoco encuadra en la competencia de esta autoridad judicial, puesto que la naturaleza del asunto y la calidad de la pasiva impone su resolución ante las autoridades señaladas en párrafo anterior.

Lo anterior encuentra fundamento en el numeral 5° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Con base en lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a efectos de que sea repartida ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechácese la presente demanda por razón de competencia.
2. Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces Administrativos de esta ciudad.
3. Elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES

LEONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE



**CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d3faf093924bbb17c04000d66f758
8c5572521ea1012b84f5e1401fa9bc
c80e**

Documento generado en 31/05/2021
04:25:23 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**